

Expte.

DI-1999/2010-10

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15-12-2010 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“.. hemos formulado denuncia ante el Ayuntamiento de Teruel en relación con las obras que se están realizando en local bajo de nuestro edificio, presuntamente sin la preceptiva licencia urbanística, además de carecer de toda autorización por parte de la Comunidad, por lo que rogamos su mediación para que el Ayuntamiento proceda a la paralización de las obras y a la adopción de las medidas que procedan”.

Adjuntaba a dicha queja copia de instancia dirigida a la Gerencia municipal de Urbanismo, con entrada en fecha 7-12-2010, en la que se exponía:

“- PRIMERO.- Desde agosto de 2010, en el local situado en Ruiz Jarabo Nº2 bajo-derecha, se están llevando a cabo obras sin la oportuna licencia.

- SEGUNDO.- Con fecha con fecha 31 de agosto de 2010, la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Teruel, comunicó a los vecinos, la solicitud por parte de L....., S.C. de una licencia ambiental de actividades para la apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de bar. Expte.: 000910/2010-GU.

- TERCERO: Como consecuencia de esas obras, se ha abierto una puerta (durante la primera quincena de agosto) y una ventana en la fachada del edificio sin ninguna notificación y por tanto, sin consentimiento de la comunidad de vecinos. V

3.-SOLICITA:

- PRIMERO.- Se respete la integridad de la fachada del edificio, cerrando la puerta y ventana abiertas, y conservando el aspecto original de la misma.

- SEGUNDO.- No se realice ninguna obra que altere el aspecto de la fachada sin previo consentimiento de la comunidad de vecinos tal y como establece la legislación vigente.

4. .-TIPO DE SOLICITUD:

- Denuncia de Obras en curso de ejecución”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se

realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 23-12-2010 (R.S. nº 12,224, de 28-12-2010) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de TERUEL sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes, y de esa Alcaldía, en relación con las actuaciones realizadas, en ejercicio de las competencias urbanísticas atribuidas a esa Administración, en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística, respecto a las obras en curso de ejecución y denunciadas ante ese Ayuntamiento el pasado día 7-12-2010.

2.- Transcurrido un mes sin recibir respuesta municipal, con fecha 3-02-2011 (R.S. nº 1.052, de 4-02-2011) se remitió recordatorio de la solicitud de información al Ayuntamiento de Teruel, y reiterándose por segunda vez el recordatorio de ampliación de información al Ayuntamiento mediante escrito de fecha 10-03-2011 (R.S. nº 2.570, de 11-03-2011), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a nuestra solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma

(art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de TERUEL, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- Y por lo que se refiere a la protección de la legalidad y disciplina urbanística, ante la falta de respuesta municipal a nuestras reiteradas peticiones de información sobre el asunto, procede concluir que la Administración municipal, no ha ejercitado las competencias y facultades que por Ley le están reconocidas.

Procede recordar en este punto que nuestra vigente Ley 3/2009 (arts. 265 y siguientes), como antes la Ley 5/1999 (arts 196 y siguientes), han regulado la actuación municipal a seguir ante obras sin licencia urbanística, o que incumplan las mismas, si la tuvieran otorgada, o si incurrieran en infracción del ordenamiento jurídico o del Planeamiento urbanístico de aplicación, y ello en función de si estamos ante obras terminadas o en curso de ejecución.

Ante obras presuntamente ilegales lo que procede es actuar, según se trate de obras legalizables o no, en dos procedimientos independientes, uno de restablecimiento del orden jurídico urbanístico vulnerado, y otro de sanción de las infracciones en que se haya podido incurrir. No nos consta, ante la falta de respuesta de la Administración, que el Ayuntamiento de Teruel haya hecho ni una cosa, ni la otra.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me

permiso

PRIMERO.- Formular **RECORDATORIO FORMAL** al AYUNTAMIENTO DE TERUEL, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer **SUGERENCIA** formal al AYUNTAMIENTO de TERUEL, para que :

1.- En relación con las obras presuntamente sin licencia, en Avda. Ruiz Jarabo nº 2, a que se refiere la queja, y a las que se ha hecho referencia en el relato de antecedentes, como, en general, en cualesquiera otras incursas en similares circunstancias, se proceda por esa Administración conforme a lo previsto y establecido en los arts. 265 y siguientes de la citada Ley 3/2009, recabando los informes técnicos y jurídicos que se consideren precisos para determinar si estamos ante obras legalizables o no, y siguiendo procedimientos independientes, por un lado, para el restablecimiento del orden jurídico urbanístico vulnerado, y, por otro, para la sanción de las infracciones urbanísticas en que, en su caso, se hubiera podido incurrir, con arreglo a la tipificación y sanciones previstas en la misma Ley, evitando demoras que puedan dar lugar a la prescripción de las infracciones.

2.- En general, y en relación con la tramitación y resolución de las licencias urbanísticas, y en relación con actuaciones no amparadas por éstas, se adopten las medidas necesarias para la adecuación de la actuación administrativa municipal a los procedimientos y actuaciones previstas en la legislación urbanística.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de abril de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE